

En el Ayuntamiento desta ciudad en veinte y seis dias del mes de
enero de mil y quinientos y noventa y tres años Los señores Justicia y
regimiento respondiendo al requerimiento que se les tubo por donp. de
Saavedra y Cristobal Fontes regidores, desta dicha ciudad en 23 de xñ 93
futenor aqui resumido dixeron que sin embargo de lo en el contenido
esta ciudad puede hacer el arrendamiento, que sea contra dicho. Asi
por la ampla facultad que he ne desumag por auerle remitido el arbitrio
y forma del hacimiento y cobranca del seruicio de los millones. Como
por que no ay inconueniente ninguno en perjuicio del pro comun desta
ciudad, niuecinis dello. Antes haciendose. La dicha renta por dicha
orden seran aluiados. Por que en menos tiempo se podra seruir asu
mag. Toque le esta ofrecido. Conque el posbrero año, para que sea
Juste. La cobranca de la dicha imposicion con la quantidad del
seruicio prometido sea que lo que faltare ratapora cantidad del aren
damiento del posbrero año, y sacado no pueda cobrar mas el aren
dador y que esto sea a condicion. Lo qual dauan y dieron por su respuesta
al dicho requerimiento no consintiendo en ninguna manera de las
protestas en el contenidas y lo pidieron por testim.

L. D. Antonio
decaes Zarba

8ff
dinant Collo
repor g al

Idoctor
mado